ADENDA No. 1

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. MC-DR-10-2026

OBJETO: *"CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE RIOHACHA, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS ACONDICIONADORES DE AIRE QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."*

La Directora Seccional de Administración Judicial de Riohacha, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015:

> **"*ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1.*** *Modificación de los pliegos de condiciones.*
>
> *… La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

Que se dio inicio al proceso de selección de Mínima Cuantía MC-DR-10-2026, publicado en el SECOP II el día 13 de noviembre de 2026.

Que, dentro del marco del referido proceso de selección, se estableció el plazo para la presentación de observaciones a la invitación pública hasta las 7:00 p.m. del 17 de noviembre de 2026.

Que se recibieron observaciones de TECHNOAIRES SERVICIOS Y SUMINISTROS y de ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACIÓN S.A.S., que fueron analizadas por el Comité Estructurador y Evaluador en el Acta No. 128 del 18 de noviembre de 2026. Como resultado de ese análisis, el Comité recomendó modificar la invitación pública en los siguientes aspectos:

a) Precisión del alcance de los ítems 2.1, 2.2, 2.12, 2.74 y 2.106 del Anexo No. 5.

b) Modificación de la obligación específica No. 9 y del compromiso del numeral 23.3.1 sobre la presencia de las cuadrillas.

c) Precisión del contenido del reporte de capacitaciones que reemplaza la Certificación de Competencia Laboral (NCL).

d) Supresión de la referencia al "formato suministrado por la Rama Judicial" y precisión de la forma de acreditar la relación comercial vigente con el gestor de RESPEL.

e) Aclaración de los documentos de seguridad y salud en el trabajo exigidos a la persona natural.

f) Publicación del inventario de equipos por municipio y sede.
g) Ajuste, en el formulario del proceso en el SECOP II, de la duración del contrato y de la vigencia de los amparos.

En atención a lo anterior, se procede a realizar mediante la presente:

ADENDA

PRIMERO: Adicionar al numeral 1.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL, a continuación de la Nota 5, la siguiente nota:

NOTA 6: Alcance de algunos ítems del Anexo No. 5.

a) Ítems 2.1 y 2.2 (instalación de aires mini split y piso techo): la instalación básica incluye hasta tres (3) metros lineales de tubería de cobre, aislamiento, cable y desagüe. Los metros adicionales se pagarán con los ítems independientes de materiales (2.33 a 2.38, 2.42 a 2.45 y 2.53 a 2.55).

b) Ítems 2.12 y 2.74: corresponden a intervenciones menores no descritas en otros ítems del Anexo No. 5. Se pagan por equipo intervenido, previa autorización del supervisor, quien verificará que la actividad no esté comprendida en otro ítem del Anexo No. 5. El ítem 2.12 incluye los repuestos y accesorios menores que requiera la intervención, como capacitores, contactores, relés, fusibles, terminales y conectores, cableado eléctrico de baja tensión, interruptores y selectores, sensores y termistores, borneras y bases de conexión, y elementos menores de aislamiento y protección.

c) Ítem 2.106 (suministro e instalación cinta vinilo): la unidad de medida UND corresponde a una unidad de servicio integral, entendida como el suministro e instalación del encintado completo requerido en el área o superficie objeto de intervención, y no al suministro de un rollo individual de cinta ni a una cantidad determinada de metros lineales. Comprende el suministro del material, los insumos complementarios, la mano de obra y las actividades necesarias para ejecutar integralmente el encintado. El precio techo de $365.838 se entiende asociado a la ejecución integral de esta actividad.

SEGUNDO: Modificar la obligación No. 9 del numeral 1.2.3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, que quedará así:

9. El contratista deberá disponer, durante toda la vigencia del contrato, de dos (2) cuadrillas, cada una conformada por lo menos por un (1) técnico calificado y un (1) ayudante: una de ellas atenderá el Distrito de Riohacha y la otra los demás municipios del departamento donde haya sedes judiciales. La presencia de las cuadrillas en las sedes se programará conforme al cronograma de mantenimiento aprobado por el supervisor y a las solicitudes de servicio que este expida, sin que se exija una permanencia diaria mínima, y respetando los tiempos de respuesta de veinticuatro (24) horas en el Distrito de Riohacha y cuarenta y ocho (48) horas en los demás municipios del departamento. Las cuadrillas deberán diligenciar las planillas de control correspondientes a cada servicio realizado y entregarlas al supervisor del contrato

semanalmente para su revisión, o para su autorización en el caso de los mantenimientos correctivos. El costo de las cuadrillas se entiende incluido en los precios unitarios ofertados, conforme a la Nota 4 del numeral 1.2.

TERCERO: Modificar los requisitos 1, 2 y 3 de la columna "Obligaciones Ambientales" de la Matriz de requisitos ambientales del numeral 1.2.3.5 OBLIGACIONES MEDIO AMBIENTALES, que quedarán así:

1. Certificación de Competencia Laboral (NCL) del técnico o profesional que efectúe el mantenimiento de aire acondicionado, emitida por el SENA o el ICONTEC, como entes autorizados por el Ministerio de Ambiente sobre el "Manejo ambiental de sustancias refrigerantes utilizadas en los sistemas de refrigeración y aire acondicionado según la normatividad nacional e internacional". En caso de no contar con la NCL, deberá entregar un reporte de las capacitaciones de los últimos seis (6) meses del personal referido en relación con el manejo de refrigerantes, expedido por la entidad que impartió la capacitación, que contenga como mínimo el nombre e identificación del personal capacitado, la fecha, el tema, la intensidad horaria y el capacitador. Los seis (6) meses se contarán hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso.

2. Presentar el registro ante autoridad ambiental competente como generador de residuos peligrosos - RESPEL. En caso de que el oferente asegure que no está en la obligación de registrar sus residuos ante la autoridad ambiental por la cantidad generada, deberá acreditar dicha situación mediante carta suscrita por el representante legal, o por la persona natural, en formato propio, donde se evidencie la generación de los residuos peligrosos de los últimos seis (6) meses y el cálculo de la media móvil.
La carta deberá relacionar la generación mensual de residuos peligrosos de cada uno de los últimos seis (6) meses y el cálculo de la media móvil, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1362 de 2007.

3. Aportar las certificaciones comerciales vigentes expedidas por los gestores de residuos peligrosos - RESPEL con los que hace la gestión de los residuos producto del mantenimiento, o copia del contrato vigente suscrito con ellos, acompañadas en ambos casos de las licencias ambientales que los habilitan para esta gestión.

CUARTO: Adicionar al punto 16 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO del numeral 23.1 CAPACIDAD JURÍDICA, a continuación del literal i), la siguiente nota:

NOTA: Documentos de seguridad y salud en el trabajo exigidos a las personas naturales.

a) El literal a) aplica a las personas jurídicas y a las personas naturales que tengan a cargo más de un (1) empleado. Los literales b), g) y h) aplican solo a las personas jurídicas.

b) Las personas naturales, con o sin empleados a cargo, presentarán las certificaciones de los literales c), d), e), f) —esta última solo si realizarán actividades de alto riesgo— e i), suscritas por ellas mismas.

c) Los compromisos contenidos en esas certificaciones cubren también al personal mínimo que el contratista deberá vincular para ejecutar el contrato, conformado por los dos (2) técnicos exigidos en el numeral 23.3.1.

QUINTO: Modificar los ordinales 4 y 5 del numeral 23.3 CONDICIONES TÉCNICAS, que quedarán así:

4. Presentar el registro ante autoridad ambiental competente como generador de residuos peligrosos - RESPEL. En caso de que el oferente asegure que no está en la obligación de registrar sus residuos ante la autoridad ambiental por la cantidad generada, deberá acreditar dicha situación mediante carta suscrita por el representante legal, o por la persona natural, en formato propio, donde se evidencie la generación de los residuos peligrosos de los últimos seis (6) meses y el cálculo de la media móvil.
La carta deberá relacionar la generación mensual de residuos peligrosos de cada uno de los últimos seis (6) meses y el cálculo de la media móvil, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1362 de 2007.

5. Aportar las certificaciones comerciales vigentes expedidas por los gestores de residuos peligrosos - RESPEL con los que hace la gestión de los residuos producto del mantenimiento, o copia del contrato vigente suscrito con ellos, acompañadas en ambos casos de las licencias ambientales que los habilitan para esta gestión.

SEXTO: Modificar el numeral 23.3.1 PERSONAL MÍNIMO en el requisito de la Certificación de Competencia Laboral (NCL) y en los compromisos del contratista relacionados con las cuadrillas, que quedarán así:

• Aportar certificación de Competencia Laboral (NCL) del técnico o profesional que efectúe el mantenimiento de aire acondicionado, emitida por el SENA o el ICONTEC, como entes autorizados por el Ministerio de Ambiente sobre el “Manejo ambiental de sustancias refrigerantes utilizadas en los sistemas de refrigeración y aire acondicionado según la normatividad nacional e internacional”. En caso de no contar con la NCL, deberá entregar un reporte de las capacitaciones de los últimos seis (6) meses del personal referido en relación con el manejo de refrigerantes, expedido por la entidad que impartió la capacitación, que contenga como mínimo el nombre e identificación del personal capacitado, la fecha, el tema, la intensidad horaria y el capacitador. Los seis (6) meses se contarán hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso.

El contratista deberá comprometerse a:

• Disponer, durante toda la vigencia del contrato, de dos (2) cuadrillas, cada una conformada por lo menos por un (1) técnico calificado y un (1) ayudante: una de ellas atenderá el Distrito de Riohacha y la otra los demás municipios del departamento donde haya sedes judiciales. La presencia de las cuadrillas en las sedes se programará conforme al cronograma de mantenimiento aprobado por el supervisor y a las solicitudes de servicio que este expida, sin que se exija una permanencia diaria mínima, y respetando los tiempos de respuesta de

veinticuatro (24) horas en el Distrito de Riohacha y cuarenta y ocho (48) horas en los demás municipios del departamento.

• Las cuadrillas deberán diligenciar las planillas de control correspondientes a cada servicio realizado y entregarlas al supervisor del contrato semanalmente para su revisión, o para su autorización en el caso de los mantenimientos correctivos. El costo de las cuadrillas se entiende incluido en los precios unitarios ofertados, conforme a la Nota 4 del numeral 1.2.

SÉPTIMO: Publicar, como anexo de la presente adenda, el Anexo – Inventario de equipos acondicionadores de aire, discriminado por municipio y sede, con la información que reposa en los registros de la Entidad. El inventario es de referencia: las cantidades pueden variar según las necesidades de la Entidad (Nota 3 del numeral 1.2).

OCTAVO: Como consecuencia de lo dispuesto en el ordinal PRIMERO, sustituir el Anexo No. 5 – Oferta Económica por el que se publica con la presente adenda. La oferta económica deberá presentarse en el Anexo No. 5 sustituido.

NOVENO: Las demás disposiciones se mantienen incólumes.

Se expide en Riohacha D.E.T y C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

MARIA JOSÉ ZABALETA RAMOS
Directora Seccional de Administración Judicial de Riohacha

MJZR / jdg / njsb

Firmado Por:

Maria Jose Zabaleta Ramos

Director Seccional Admon Judicial

Dirección Seccional De Administración Judicial

Dirección Ejecutiva

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb842e1b144bac1374b2d3ace04b87c472c2ce7af3fc3bfd5a791740d7c730b**

Documento generado en 18/11/2026 06:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica